

NUMERO 318.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Concordia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Concordia,” núm. 2,358, ubicada en la Municipalidad de Canatlán, Distrito y Estado de Durango, y perteneciente á Juan N. Flores y Quijar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 135.—Diciembre 4 de 1895.

NÚMERO 319.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 15 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Quebrada,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Quebrada,” núm. 3,472, ubicada en la Municipalidad de

Uruachic, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Jesús J. Salmón.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1895.

NUMERO 320.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

"Se recibió el oficio de vd., fecha 15 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Teresa," según lo

previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Santa Teresa," núm. 3,517, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Jorge Wite.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S., El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1895.

NUMERO 321.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Chihuahua:

“Se recibió el oficio de vd., fecha 14 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Cinco de Mayo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Cinco de Mayo,” número 3,701, ubicada en la Municipalidad de Ocampo, Distrito de Rayón, del Estado de Chihuahua, y perteneciente á Ernesto Grave.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1895.

NUMERO 322

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

“Se recibió el oficio de vd. número 441, fecha 14 del actual, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Refugio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Refugio,” núm. 2,237, ubicada en la Municipalidad de

Tlalpujahua, Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, y perteneciente á la Compañía Minera Santa Rosa y Anexas.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm 136.—Diciembre 5 de 1895.

NUMERO 323.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 441, fecha 14 del actual, en que informa que oportunamentese hizo la

citación de acreedores de la mina "Salvador y Flores de María," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Salvador y Flores de María," núm. 692, ubicada en la Municipalidad de Contepec, Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Domingo de Solache.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja, y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1895.

NÚMERO 324.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2.^a

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1.^o Se deroga la ley de 30 de Octubre de 1889, en lo relativo á la línea divisoria que señala entre los Estados de Puebla y Veracruz, respecto de la Municipalidad de Huehuetla, Distrito de Zacatlán, perteneciente al primero, y á la de Xoxocolco, Distrito de Papantla, que corresponde al segundo.

“Art. 2.^o Se aprueban los convenios sobre límites, celebrados el 5 de Julio de 1894 entre el Gobierno de Puebla y el de Veracruz por la parte en que colindan el Distrito de Zacatlán y el Cantón de Papantla.

“Art. 3.^o La línea divisoria entre los referidos pueblos, partirá de la mojonera del cerro de Tahuaxne, siguiendo en línea recta hasta la de Tlalpila; de ésta se medirán trescientos metros sobre el camino que conduce del pueblo de Xoxocolco á Huehuetla, con rumbo á este último, para poner al fin de aquellos el mojón de Xumalpo; de allí una línea recta hasta el mojón de Ocoxoilugo, colocado por los comisionados nombrados para el amojonamiento.

“Art. 4.^o Los Estados de Puebla y Veracruz reconocerán como límite de su jurisdicción la línea marcada en el artículo anterior.

“*Rosendo Pineda, diputado presidente.—Miguel Castellanos Sánchez, senador presidente.—Daniel García, diputado secretario.—Guillermo de Landa y Escandón, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 4 de 1895.—*González Costo.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Diciembre 5 de 1895.

NUMERO 325.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Art. 1º Se concede amnistía para los delitos de duelo cometidos hasta hoy en el Distrito y Territorios federales, con excepción de los comprendidos en los artículos 600 y 601 del Código penal, y sin perjuicio de la responsabilidad civil, conforme al artículo 257 del mismo Código.

“Art. 2º La declaración de hallarse un individuo en el caso de la admnistía, corresponde al juzgado que hubiere conocido ó esté conociendo del proceso en primera instancia, con audiencia del Ministerio Público y mediante solicitud del interesado al tribunal

ó juez ante quien penda el juicio. Si se presetaren á un tribunal, éste remitirá el expediente al inferior, suspendiendo sus procedimientos.

“Art. 3º En lo sucesivo, el Procurador de Justicia será responsable, si ni él ni los agentes del Ministerio público consignaren al juez competente un caso de duelo de que tuviere noticia, imponiéndosele la pena que marca el artículo 613 del Código penal. El Procurador no podrá alegar falta de conocimiento del hecho, si éste de cualquier modo ha llegado á ser público. En la misma pena incurrirán los agentes que después de conocer el hecho ó de que éste haya llegado á ser público, hubieran estado de turno y no hubieren hecho la consignación respectiva.

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—Ignacio Pombo, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Enrique María Rubio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Pacio Nacional de México, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel Gonzalez Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1895. — *González Cosío.*—Al.....

NUMERO 326.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 21 de Agosto último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía Vinícola del Norte de España domiciliada en Bilbao, su representada, se ha reservado los derechos de propiedad á la marca que usa en los diversos envases que emplea para la venta y exportación de sus vinos; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 9 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. A. Muñúzuri y Compañía.—Presente.

Es copia. México, 9 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“*Diario Oficial*.”—Núm. 148.—Diciembre 19 de 1895.

NUMERO 327.

FUNDO MINEBO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 22, fecha 31 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Rosario,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Rosario,” número 3,648 ubicada en la Municipalidad de Canelas, Distrito de Tamazula, del Estado de Durango, y perteneciente á Heraclio Amador.

“*Leyes y decretos*.”—Tomo LXV.—53.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Diciembre 6 de 1895.

NUMERO 328.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

"Se recibió el oficio de vd. número 441, fecha 14 del actual en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Montón de Oro," según lo previene el artículo 23 del Reglamen-

to de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Montón de Oro," núm. 3,334, ubicada en la Municipalidad de Acuitzio, Distrito de Morelia, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Eduardo J. Turber.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 25 de Noviembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 25 de Noviembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Diciembre 6 de 1895.
